

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

29 SEP 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1289 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 25 SEP 2014

VISTOS:

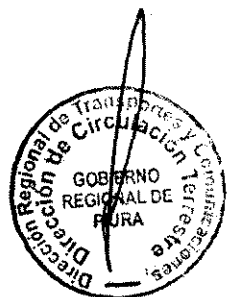
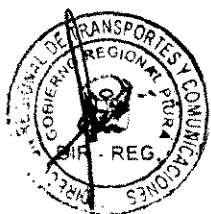
Resolución Directoral Regional N° 757-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 23 de Mayo de 2014, Informe N° 2077-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de Setiembre de 2014, Informe N° 1295-2014/GRP-440010-440015 de fecha 09 de Setiembre de 2014, Informe N° 1591-2014/GRP-440010-440011 de fecha 12 de Setiembre de 2014 y demás actuados en cuarenta y uno (41) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.2 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 757-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 23 de Mayo de 2014 por medio de la cual se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **GLADYS MENA DE VALERIANO**, por incurrir en el incumplimiento señalado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento calificado como grave y sancionable con suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, se notificó la Resolución Apertura a **GLADYS MENA DE VALERIANO**, la cual fue recepcionada el día 27 de Junio de 2014 por la señora Yolanda Rosado identificada con DNI 43482424, quien indicó ser empleada, conforme a la Guía de Admisión de Serpost N° 0315003 que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al artículo tercero de la citada Resolución.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, es preciso indicar que la señora **GLADYS MENA DE VALERIANO**, a pesar de haber sido correctamente notificada con la Resolución Directoral Regional N° 757-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 23 de Mayo de 2014, no ha ejercido su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador, en vista de lo cual, no ha cumplido con acreditar ante la autoridad administrativa a través de la presentación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, que el vehículo de placa **D7L-845** intervenido el 13 de Diciembre de 2013 conforme al Acta de Control N° 009596, se encuentra en óptimas condiciones de operatividad para prestar el servicio de transporte de mercancías y demostrar así que ha corregido el incumplimiento imputado de **CÓDIGO C.4 b)** por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda".



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 2 8 9** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **25 SEP 2014**

Que, por tales consideraciones, debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente, en consideración a lo estipulado por el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)"

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 124.1 del artículo 124 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

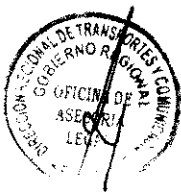
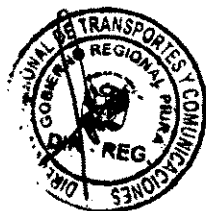
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora **GLADYS MENA DE VALERIANO**, con la **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR NOVENTA (90) DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS**, por haber incurrido en el incumplimiento señalado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.1.3.2** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento calificado como grave; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio de transporte, de acuerdo a lo establecido por el numeral 106.1 del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la señora **GLADYS MENA DE VALERIANO**, en su domicilio sito en Av. Piura N° 497 Centro de Máncora (frente a Restaurante Espada II) Máncora - Talara - Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



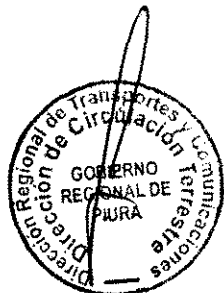
REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 2 8 9** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **25 SEP 2014**



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING. JESUS EDGARDO PAU/A LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

